



INFORME SECRETARIAL. *Proceso No 50001311000120210043800. Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que por intermedio de apoderado presentó la señora YULY PAOLA ALDANA CASTRO, se advierte lo siguiente:

- 1. No acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad tal como corresponde. Debe demostrar que intentó la conciliación extrajudicial, como quiera que se trata de un asunto conciliable y dicho mecanismo precisamente fue creado para evitar la necesidad de acudir a la Jurisdicción Ordinaria.*
- 2. Si se está hablando de aumento de cuota alimentaria, debe aportarse copia del acta por medio del cual se fijó la cuota alimentaria de la que se pretende su incremento.*
- 3. En varios hechos de la demanda se informa que el demandado tiene ingresos que permiten el incremento sin embargo no se dice en que labora y como se ha obtenido dicha información.*
- 4. En los hechos de la demanda hay varias imprecisiones pues se habla de incremento con base en el salario mínimo legal pero también del IPC, que es una única hija como en el hecho octavo y el hecho séptimo no se entiende.*
- 5. Se previene a la parte actora, toda vez que la petición de pruebas no reúne las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.*
- 6. El poder no cumple con las exigencias del inciso segundo del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.*
- 7. Tampoco se cumplió con el requisito establecido en el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es; el envío de la demanda y sus anexos al demandado a través de su correo electrónico.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

de cinco (5) días, so pena de rechazo. La subsanación debe ser presentada en un solo escrito integrada en la demanda.

Reconózcase al abogado CARLOS ANDRES ROJAS LOPEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 117 del 3/DICIEMBRE
DE 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria